



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
104/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC,
ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con la copia certificada de la demanda y sus anexos que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil trece.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus anexos, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. El Síndico del Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, en su demanda impugna lo siguiente:

“La resolución dictada en forma ilegal mediante el Decreto Número 573 (quinientos setenta y tres) publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5095, de fecha doce de junio del año dos mil trece, que concede pensión por jubilación al C. Juan De Dios Romero Beltrán.”

Segundo. La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado en los términos siguientes:

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2013

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política Mexicana, solicito la suspensión del acto a efecto de que la demandada Congreso del Estado de Morelos, representada por la Quincuagésima Segunda Legislatura, se abstenga de pretender llevar a cabo la ejecución del Decreto 573, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado, número 5095, de fecha doce de junio del año dos mil trece. Así como para que cualquier otra autoridad del ámbito de competencia Local o Federal, se abstengan de ordenar la ejecución del ya citado decreto y se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto no se decida sobre la validez de dicho decreto.”

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Así, del estudio integral de la demanda se aprecia que la medida cautelar se solicita para que no se ejecute el acto impugnado, hasta en tanto se dicte sentencia en este asunto, esto es, para que no se concreten los efectos y consecuencias que puedan derivar del Decreto legislativo número **quinientos setenta y tres** emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado el doce de junio de dos mil trece, en el periódico oficial de la entidad, en cuanto se determinó de manera individual y concreta, **conceder pensión por jubilación a Juan de Dios Romero Beltrán**, trabajador del Municipio actor.



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2013-CA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza del acto impugnado, **no procede la suspensión solicitada**, porque de concederse se afectarían instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano inherentes a la seguridad social, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En efecto, la suspensión del decreto legislativo impugnado pondría en peligro la institución fundamental del orden jurídico mexicano relativa a las prestaciones de seguridad social de un trabajador del Municipio actor, los cuales tutela la Constitución Federal y que no pueden suspenderse por virtud de la controversia constitucional, cuya finalidad es salvaguardar el ámbito de atribuciones y competencia constitucional que, en su caso, corresponden al Municipio, lo cual debe ser materia del fondo del asunto.

Por tanto, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será materia de la sentencia que en su oportunidad se dicte, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza del acto impugnado, **no procede conceder la suspensión solicitada**, dado que existe prohibición expresa en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver por unanimidad de cinco votos, el ocho de mayo de dos mil trece, el recurso de reclamación **10/2013-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 20/2013, promovida por el Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2013

Por las razones y fundamentos expuestos, se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Yautepec, Estado de Morelos.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil trece, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 104/2013, promovida por el Municipio de Yautepec, Estado de Morelos. Conste.
LAAR